

Factura electrónica y Veri*factu: lo que su empresa necesita saber

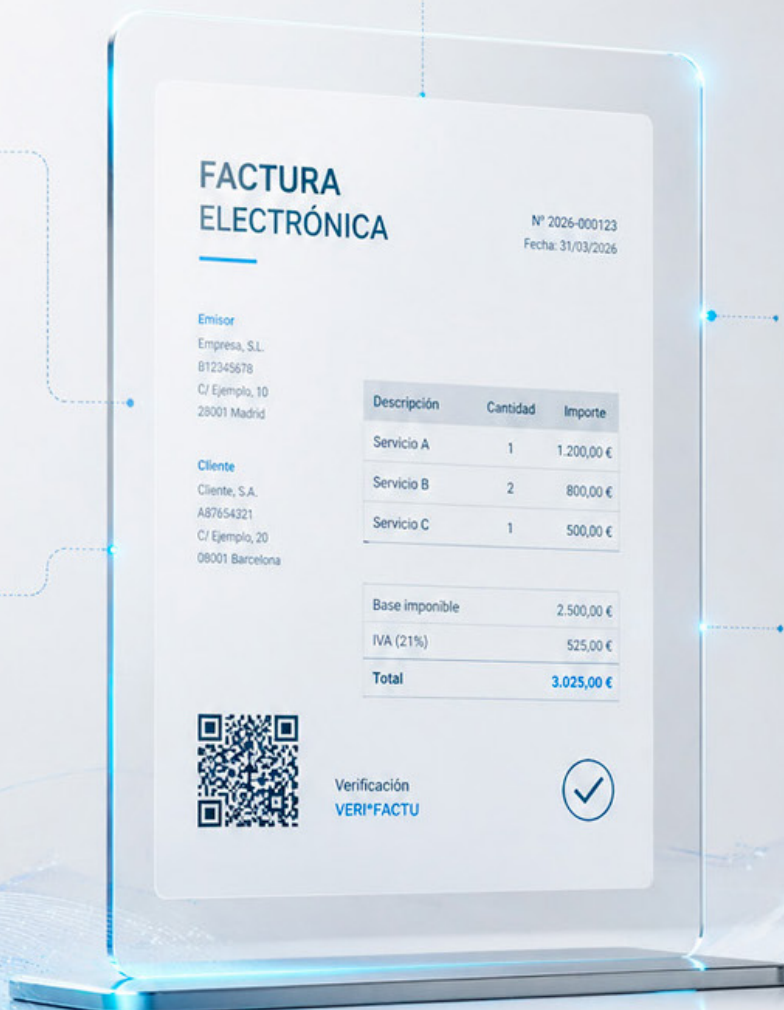
Guía práctica
para empresarios y profesionales



CUMPLIMIENTO
NORMATIVO



DATOS
ESTRUCTURADOS



TRANSPARENCIA
Y TRAZABILIDAD



AUTOMATIZACIÓN
Y EFICIENCIA

FACTURA ELECTRÓNICA Y VERI*FACTU: LO QUE SU EMPRESA NECESITA SABER

Guía práctica para empresarios y profesionales

Octubre 2026

INTRODUCCIÓN: DOS REFORMAS, UNA SOLA PRIORIDAD

España está inmersa en una transformación profunda de su sistema de facturación. La **Ley 18/2022 (Ley Crea y Crece)** impuso la obligación de expedir y remitir factura electrónica en todas las relaciones comerciales entre empresarios y profesionales, mientras que el Real Decreto 1007/2023 establece los requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos de facturación, en particular en materia de integridad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros.

Se trata de dos reformas distintas, con calendarios y obligaciones propias, pero que comparten un objetivo común: reducir el fraude fiscal, mejorar la trazabilidad de las operaciones comerciales y combatir la morosidad. Comprenderlas adecuadamente y actuar a tiempo resultará determinante.

BLOQUE I EL MAPA DE LA NORMATIVA: DOS CONCEPTOS QUE NO SON LO MISMO

Uno de los errores más frecuentes es confundir “factura electrónica” y “VERI*FACTU”. Se trata de conceptos distintos, aunque estrechamente relacionados.

1.1 La factura electrónica como concepto previo

La factura electrónica no es nueva.

El Reglamento de Facturación (RD 1619/2012) no limita las formas de expedir o recibir facturas —papel o electrónica, estructurada o no estructurada—, que ya regulaba con carácter general. Lo que cambia ahora es que, para las relaciones B2B, la **factura electrónica** deja de ser una opción y **pasa a ser obligatoria**, con requisitos técnicos concretos.





1.2 La Ley Crea y Crece (Ley 18/2022): la obligación B2B

La Ley 18/2022 incluye, entre sus medidas para reducir la morosidad comercial, la adopción generalizada de la factura electrónica como instrumento para **disminuir costes de transacción** y facilitar información fiable sobre plazos de pago. En concreto, obliga a todos los empresarios y profesionales a expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales B2B. Tanto el emisor como el destinatario deberán, además, proporcionar información sobre los “estados de la factura”.

Su desarrollo reglamentario se plasmó en el **Real Decreto 238/2026**, publicado el 31 de marzo de 2026.

1.3 VERI*FACTU (RD 1007/2023): los requisitos del software de facturación

VERI*FACTU es la denominación coloquial del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023, que fija los requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos de facturación (SIF). En esencia, el sistema debe generar un registro de cada factura con determinadas medidas de seguridad (*hash*, encadenamiento y, en su caso, firma electrónica) e incorporar un código QR en la factura.

El propio **RD 1007/2023** subraya que existen diferencias sensibles entre la normativa de factura electrónica —que afecta a la documentación, conservación y transmisión del documento— y la normativa VERI*FACTU, que afecta al sistema informático que lo genera.

1.4 Cuadro comparativo: ¿en qué se diferencian?

	Factura electrónica B2B (RD 238/2026)	VERI*FACTU / SIF (RD 1007/2023)
¿Qué obliga?	El documento factura: formato estructurado, firma, estados, pago	El sistema que genera la factura: integridad, trazabilidad, <i>hash</i> , QR
Base legal	Art. 2 bis Ley 56/2007 (mod. por Ley 18/2022)	Art. 29.2.j) LGT (mod. por Ley 11/2021)
Norma de desarrollo	RD 238/2026 + Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre	RD 1007/2023 + Orden HAC/1177/2024
¿A quién afecta?	Todos los empresarios/profesionales con operaciones B2B	Empresarios/profesionales con SIF (excl. SII, forales)
¿Cuándo?	12/24 meses desde el 6 de octubre de 2026 (entrada en vigor de la Orden HAC/1028/2026)	1/1/2027 (IS) y 1/7/2027 (resto)
Régimen sancionador	Hasta 10.000 € por no ofrecer e-factura	Hasta 150.000 €/año por SIF no conforme; 50.000 €/año por tenencia

BLOQUE II FACTURA ELECTRÓNICA B2B: LAS OBLIGACIONES EN DETALLE

2.1 ¿A quién aplica?

La obligación aplica cuando el destinatario sea un empresario o profesional con sede de actividad económica, establecimiento permanente o domicilio/residencia habitual en España, y la operación tenga por destinatarios a dichos puntos de conexión.

La obligación también aplica en los casos de facturación o expedición por terceros, siendo el obligado a expedir la factura el responsable del cumplimiento de todas las exigencias del Real Decreto.

Quedan fuera:

- ▶ Las operaciones documentadas con **factura simplificada** (salvo las facturas simplificadas cualificadas del art. 7.2 del RD 1619/2012).
- ▶ Determinadas operaciones del **sector energético** (operador del mercado eléctrico y de gas) y las operaciones en **cámaras de compensación IATA** (CASS/BSP/SIS-ICH) liquidadas conforme a sus calendarios.
- ▶ Aquellos **sectores** que el Ministerio de Economía excluya expresamente por orden ministerial, con **carácter temporal** (por dificultad de adaptación) o **definitivo** (si además no hay problemas de morosidad en el sector).



2.2 El sistema: plataformas privadas y solución pública

El sistema español de factura electrónica se compone de dos vías: **plataformas privadas** que cumplan los requisitos reglamentarios, y la **solución pública gestionada por la AEAT**. Se puede facturar por una sola vía o combinando ambas.



Regla básica para el receptor

Si el receptor no ha acordado expresamente con sus proveedores recibir facturas por una plataforma privada, se entiende que opta por la solución pública. Si no publica su punto de entrada, se entiende también que su punto de entrada es la solución pública.



Opción clave para plataformas privadas

Si se usa una plataforma privada para emitir, esta debe remitir simultáneamente a su emisión una copia electrónica fiel de cada factura, en sintaxis UBL, a la solución pública. Dichas copias quedarán marcadas como tales.

2.3 Requisitos técnicos del documento



Interoperabilidad entre plataformas privadas

Las plataformas privadas deben tener capacidad de transformar el mensaje entre todos los formatos admitidos, preservando autenticidad e integridad. Tienen obligación de interconectarse con cualquier otra plataforma del sistema cuando lo solicite un cliente, y deben tener la interconexión operativa en un máximo de un mes. Hasta que esté operativa, deben depositar las facturas en la solución pública como puente.



Formato estructurado obligatorio

La factura debe ser un mensaje informático estructurado, ajustado al modelo semántico EN16931, y utilizar una de las sintaxis admitidas: CII, UBL (con adaptaciones), EDIFACT o Facturae.

También se admiten mensajes Peppol BIS, en la medida en que emplean sintaxis UBL y se ajustan a EN16931.



Contenido adicional pactado

Las partes pueden acordar que las facturas incluyan información adicional a la mínima reglamentaria. Solo podrá exigirse al emisor incluir información aportada por el destinatario si este la remitió fehacientemente antes de la fecha de la operación.



Firma electrónica avanzada

Todas las facturas emitidas por plataformas privadas deberán estar firmadas con firma electrónica avanzada, ya sea directamente por el emisor o mediante firma delegada autorizada.



Código único de identificación

Toda factura electrónica deberá identificarse con un código único que incluya: NIF del emisor, número y serie de la factura, y fecha de expedición.



Interconexión gratuita

En ningún caso podrá cobrarse al operador solicitante por la interconexión, ni por servicios de integración o gestión pactados con el destinatario final.



2.4 Requisitos para operar como plataforma privada

Las plataformas privadas deberán cumplir:

- ▶ Certificación **ISO/IEC 27001** (o equivalente) para seguridad de la información
- ▶ Uso de protocolos seguros AS2 o AS4
- ▶ Capacidad para firma y sello electrónico avanzado (eIDAS)
- ▶ Capacidad para operar con todos los formatos admitidos y transformar entre ellos
- ▶ Plan de continuidad de negocio
- ▶ Disponibilidad del servicio y soporte permanente
- ▶ Normas de gobernanza del dato y confidencialidad
- ▶ Interconexión e interoperabilidad gratuitas con otras plataformas



2.5 Los estados de la factura: la gran novedad operativa

Esta es quizás la obligación que mayor impacto tendrá en los procesos internos de las empresas.

Estados obligatorios para el receptor



El destinatario debe informar al emisor:

- (a) la aceptación o rechazo comercial de la factura y su fecha.
- (b) el pago efectivo completo de la factura y su fecha efectiva de pago.

Estados voluntarios adicionales



También se puede informar (sin efecto sobre el cálculo del plazo de pago) de:

- Aceptación o rechazo parcial.
- Pago parcial con importe y fecha.
- Cesión de la factura a un tercero para su cobro o pago, con identificación del cesionario.

Plazo: La información sobre estados debe remitirse en un máximo de cuatro días naturales, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales, desde que se produce el estado.

¿Qué es la "fecha efectiva de pago"? La fecha efectiva de pago es el momento en que el proveedor cobra: la fecha de pago en efectivo, la fecha de adeudo en cuenta en transferencias bancarias, o la fecha de acuerdo de compensación de obligaciones. La mera puesta a disposición de un mecanismo financiero de anticipo no computa como pago.

2.6 Obligación de comunicación del pago a la solución pública

Con independencia de la plataforma utilizada, el destinatario debe comunicar a la solución pública el pago efectivo completo (o el rechazo) de cada factura, junto con la fecha efectiva de pago y la fecha de vencimiento del plazo de pago, en un máximo de **4 días naturales** (excl. sábados, domingos y festivos nacionales).

El destinatario puede autorizar a su plataforma privada para que realice esta comunicación, si le ha proporcionado la información necesaria.

En ausencia de rechazo o de factura rectificativa posterior, se presume que la factura ha sido aceptada.

2.7 La solución pública de facturación electrónica (AEAT)

La **AEAT desarrollará y gestionará la solución pública**, que actuará además como repositorio de facturas. El acceso será gratuito para todos los usuarios.

La AEAT también **desarrollará un formulario o aplicación gratuita** que permitirá a todos los empresarios y profesionales expedir facturas electrónicas, generar información de estados y pagos, y ponerla a disposición de las contrapartes y de la Administración.

La solución pública deberá estar disponible para los obligados al menos dos meses antes de la primera aplicación efectiva del real decreto, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Orden HAC/1028/2026.

- **Sintaxis en la solución pública:** Los usuarios de la solución pública deberán emplear la sintaxis UBL, y las facturas serán admitidas cuando incluyan correctamente el NIF del expedidor y del destinatario.

2.8 Plazos de pago: cómo se calculan y qué información fluye a las Administraciones

El plazo de pago se calcula conforme al **art. 4 de la Ley 3/2004 (Ley de Morosidad)**.

Si la factura no incluye la fecha de las operaciones, el plazo empieza a computar desde la fecha de expedición.

Si hay plazo pactado, el cómputo arranca con la recepción de la factura electrónica.

- La AEAT dará acceso a esta información al Ministerio de Economía y al Ministerio de Industria para el seguimiento de plazos de pago.
- Y enviará al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada la información necesaria para identificar a las empresas que incumplan los plazos durante el año anterior.



BLOQUE III

VERI*FACTU / SIF

LAS OBLIGACIONES DEL SOFTWARE

3.1 ¿A quién afecta?

El RRSIF afecta a **dos colectivos**:

- (i) Productores y comercializadores de SIF
- (ii) Empresarios y profesionales establecidos en España que expidan facturas usando un SIF, siempre que: no facturen exclusivamente de forma manual; no estén incluidos en el SII; no tengan domicilio fiscal en territorio foral (País Vasco o Navarra); y no tengan resolución de no aplicación.

SII y RRSIF son normativas con ámbito subjetivo excluyente: quien lleva sus libros registro de IVA mediante SII queda fuera del RRSIF para sus propias facturas.

El **RRSIF** solo afecta a **facturas (completas y simplificadas)**, no a otros documentos como albaranes o justificantes.

3.2 ¿Qué es un SIF y cuándo tengo uno?

Un SIF es el conjunto de hardware y software usado para expedir facturas que:

- (a) Admite entrada de datos de facturación
- (b) Conserva esa información
- (c) la procesa para generar resultados derivados (libros IVA/IRPF, contabilidad u otros resultados para obligaciones tributarias), con independencia de dónde se procese.

Caso práctico relevante: Usar Word o Excel solo para introducir datos, expedir/imprimir y conservar facturas podría no activar el RRSIF; pero si además se procesan esos datos para generar libros registro o contabilidad (por ejemplo, mediante macros), puede considerarse SIF y quedar sujeto al Reglamento.

3.3 Las dos modalidades: VERI*FACTU y No VERI*FACTU

El RRSIF admite dos modalidades de cumplimiento:

- (i) VERI*FACTU, en la que el sistema remite en tiempo real y de forma automática todos los registros de facturación a la AEAT
- (ii) Sistemas no verificables, que no remiten en tiempo real pero deben conservar los registros garantizando integridad, inalterabilidad y trazabilidad durante el periodo de prescripción.

	Modalidad VERI*FACTU	Modalidad no VERI*FACTU
Remisión a AEAT	Automática, simultánea e inmediata	No se remite en tiempo real
Firma electrónica de registros	No obligatoria (solo hash/encadenamiento)	Obligatoria
Registro de eventos	No necesario	Obligatorio
Conservación de registros	No obligatoria (los conserva la AEAT)	Obligatoria durante prescripción
Mención en factura	"VERI*FACTU" o frase equivalente	No
QR en factura	Obligatorio	Obligatorio
Verificación por el receptor	El receptor puede verificar en sede AEAT	El receptor puede dejar constancia en AEAT

3.4 Qué exige el sistema a nivel técnico

El SIF debe generar automáticamente un registro de facturación de alta de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de cada factura, incluyendo:

NIF y nombre del obligado, número y serie, fechas, tipo de factura, descripción de operaciones, base imponible, tipo y cuota de IVA, y —cuando no sea el primero— el encadenamiento con el registro anterior mediante el número, serie, fecha y hash parcial del registro previo.

Además del QR (obligatorio en todos los casos), si el sistema opera en modalidad VERI*FACTU, la factura debe incluir la frase "**Factura verificable en la Sede electrónica de la AEAT**" o "**VERI*FACTU**".

En factura electrónica estructurada no se imprime un QR visual, pero se incorpora su contenido (incluida la URL de cotejo) en la propia factura electrónica.

En formatos visibles como PDF, el QR debe aparecer de forma visual.

3.5 Declaración responsable

El productor del sistema debe emitir una declaración responsable que certifique que el SIF cumple con el art. 29.2.j) LGT y con el Reglamento. Esta declaración debe constar de forma visible en el propio sistema en cada versión, y también en el momento de la adquisición por parte del cliente o comercializador. Puede ser requerida por el cliente o por la Administración.

3.6 Ventajas prácticas de optar por VERI*FACTU

Las **ventajas** de optar por la modalidad VERI*FACTU incluyen:

- ▶ Menor carga de conservación y exportación de registros.
- ▶ Menos requerimientos administrativos posteriores.
- ▶ Sin obligación de asegurar la exactitud del reloj (± 1 minuto de tolerancia).
- ▶ Capacidad de que los clientes verifiquen la factura por QR en la sede de la AEAT.
- ▶ Potenciales facilidades de la AEAT para libros registro y autoliquidaciones.



CALENDARIO

4.1 VERI*FACTU / SIF: fechas ya fijadas

La aplicación obligatoria del RRSIF es el 1 de enero de 2027 para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, y el 1 de julio de 2027 para el resto de obligados (principalmente contribuyentes del IRPF con actividad económica).

El periodo anterior es un periodo voluntario de pruebas.

Los productores y comercializadores de SIF deben ofrecer sus sistemas plenamente adaptados en el plazo máximo de 9 meses desde la entrada en vigor de la Orden ministerial técnica (**Orden HAC/1177/2024**, en vigor desde el 29 de octubre de 2024 a efectos del cómputo).



Colectivo	Fecha límite
Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades	Antes del 1 de enero de 2027
Resto de obligados (IRPF con actividad económica y otros)	Antes del 1 de julio de 2027
Productores y comercializadores de SIF	9 meses desde la Orden técnica (29 de julio 2025)
Servicio AEAT de recepción de registros VERI*FACTU	9 meses desde la Orden técnica (29 de julio 2025)







4.2 Factura electrónica B2B: fechas ya fijadas tras la Orden HAC/1028/2026

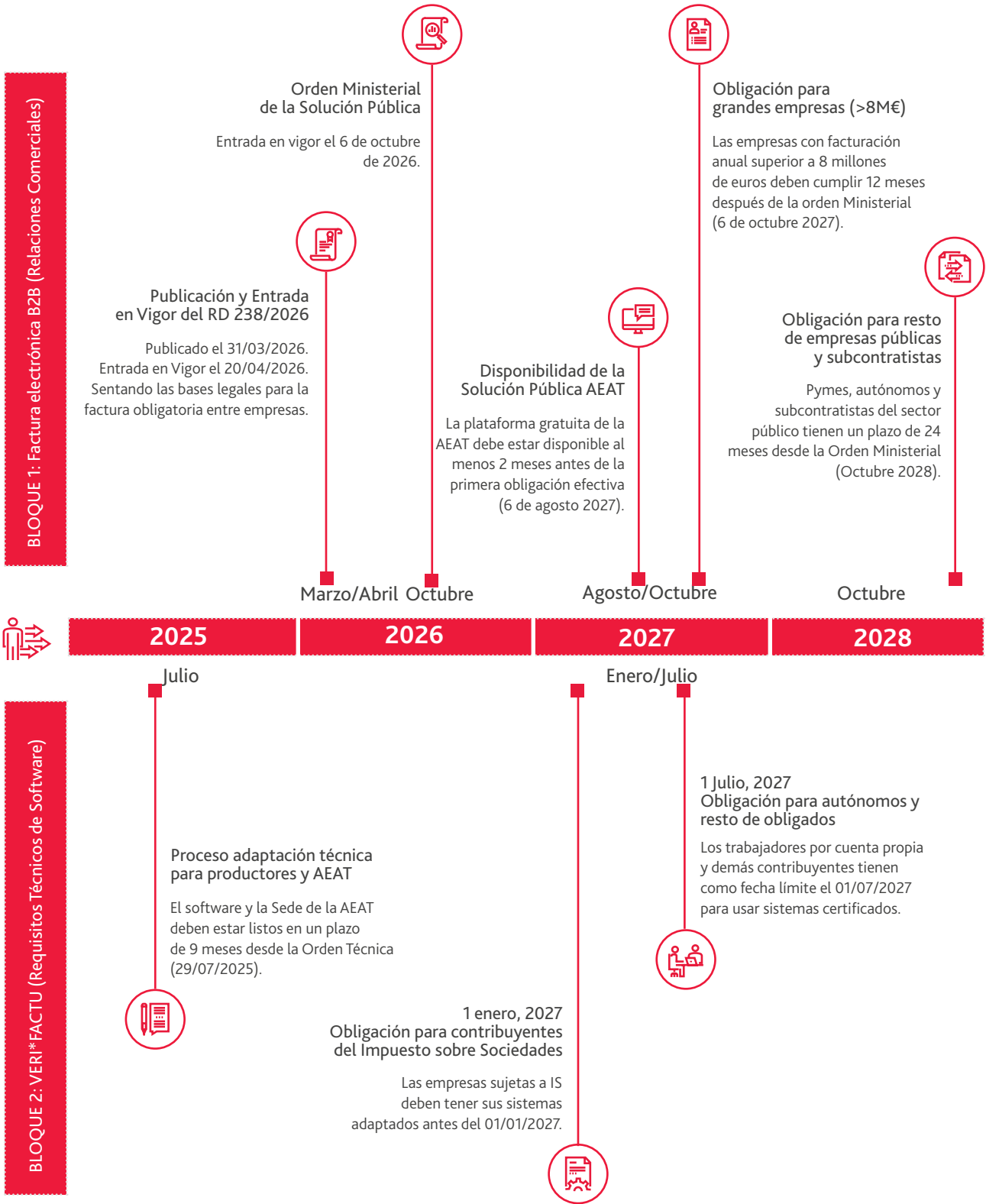
La Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre, por la que se regula la solución pública de facturación electrónica, se publicó en el BOE el 5 de octubre de 2026 y entra en vigor el día siguiente a su publicación, esto es, el 6 de octubre de 2026. Con su entrada en vigor se da inicio al cómputo de los plazos previstos en la disposición final octava de la Ley 18/2022 y en las disposiciones transitorias primera a tercera y disposición final cuarta del Real Decreto 238/2026: **12 meses** para empresarios con volumen de operaciones **superior a 8 millones de euros**, y **24 meses** para el resto.

La disposición final única de la Orden HAC/1028/2026 confirma que su entrada en vigor determina el inicio del cómputo de los plazos de la disposición final octava de la Ley 18/2022 y de las disposiciones transitorias primera a tercera y disposición final cuarta del Real Decreto 238/2026.

Hitos	Fecha / plazo
Publicación RD 238/2026 en BOE	31 de marzo de 2026
Entrada en vigor RD 238/2026	20 de abril de 2026
Publicación y entrada en vigor Orden HAC/1028/2026 (solución pública)	Publicada 5 de octubre de 2026; entrada en vigor 6 de octubre de 2026
Solución pública disponible en Sede AEAT	Al menos 2 meses antes de la 1.ª obligación efectiva (es decir, antes del 6 de agosto de 2027)
Obligaciones de plataformas privadas	12 meses desde el 6 de octubre de 2026: (hasta el 6 de octubre de 2027)
Obligación efectiva para empresas > 8 M€/ año	12 meses desde el 6 de octubre de 2026: (6 de octubre de 2027)
Obligación efectiva para el resto de empresarios	24 meses desde el 6 de octubre de 2026: (6 de octubre de 2028)
Subcontratistas del sector público (sustitución FACeB2B)	24 meses desde el 6 de octubre de 2026: (6 de octubre de 2028)

Fechas ya firmes: Con la publicación y entrada en vigor de la Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre, las fechas de la factura electrónica B2B dejan de ser previsionales. La obligación será efectiva el 6 de octubre de 2027 para empresarios con volumen de operaciones superior a 8 millones de euros, y el 6 de octubre de 2028 para el resto, salvo los regímenes transitorios aplicables (véase Bloque VII).

4.3 Hoja de Ruta Legal: Plazos de la Factura Electrónica y VERI*FACTU en España



BLOQUE V IMPACTO PRÁCTICO EN LA EMPRESA

5.1 En los procesos de negocio (AP/AR)

La obligación de informar estados (aceptación/rechazo/pago) y comunicar pagos a la solución pública en un plazo máximo de **4 días naturales** impacta directamente en los circuitos de aprobación de facturas, contabilización y gestión de tesorería. Los procesos actuales, en muchas empresas diseñados con holgura, deberán afinarse significativamente.

Preguntas que cada empresa debe hacerse:

- ▶ ¿Cuánto tarda actualmente en procesar y aprobar una factura recibida?
- ▶ ¿Cuándo se registra contablemente el pago?
- ▶ ¿Quién en la organización tiene la responsabilidad de comunicar los estados?

5.3 En sistemas IT

Las plataformas que se utilicen deben cumplir requisitos técnicos concretos: certificación **ISO/IEC 27001**, protocolos AS2/AS4, capacidad de firma electrónica avanzada (eIDAS), soporte de todos los formatos admitidos (CII, UBL, EDIFACT, Facturae) y plan de continuidad de negocio.

Decisiones clave para el área IT:

- ▶ ¿Utilizamos la solución pública de la AEAT (gratuita) o una plataforma privada?
- ▶ ¿Nuestro ERP puede generar facturas en formato estructurado EN16931?
- ▶ ¿Nuestro software de facturación está (o estará) certificado conforme al RRSIF?
- ▶ ¿Cómo integramos los flujos de estados de factura en los sistemas actuales?

5.2 En el área fiscal e IVA

La factura electrónica aportará a la AEAT información en tiempo real sobre la cadena de emisión-entrega-aceptación-pago. Esto tiene **implicaciones** directas:

- Cumplimiento de las obligaciones relativas al Reglamento de facturación.
- Mayor exposición de las operaciones ante la AEAT. Cruce de la información.
- Revisar si estamos mapeando correctamente nuestras operaciones de acuerdo con su tratamiento a efectos de IVA (i.e. rectificaciones, exenciones, sujeto pasivo,...)

5.4 En las relaciones con proveedores y clientes

El sistema impone al receptor la obligación de publicar su punto de entrada de facturas electrónicas en todas sus comunicaciones y página web. Si no lo hace, se entiende que su punto de entrada es la solución pública.

Esto significa que será necesario **revisar y actualizar**:



Plantillas de comunicación con proveedores.



Condiciones generales de contratación.



Procesos de incorporación de nuevos proveedores (*onboarding*).



¿Existen acuerdos de facturación en nombre de terceros?
Revisión de procedimiento.

BLOQUE VI RIESGOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

6.1 Sanciones generales por incumplimiento de obligaciones de facturación (Art. 201 LGT)

El incumplimiento de las obligaciones de facturación —expedición, remisión, rectificación y conservación— constituye **infracción tributaria**.

Las sanciones van desde el 1 % del importe de las operaciones por incumplir requisitos formales (infracción grave), hasta el 2 % por falta de expedición o conservación (o 300 € por operación si no se conoce el importe), y el 75 % del importe de las operaciones si se expiden facturas con datos falsos o falseados (infracción muy grave).

Las sanciones se incrementan en un **100 % si el incumplimiento es sustancial** (afecta a más del 20 % del importe de las operaciones o impide a la Administración conocer el importe total).

6.2 Sanciones específicas VERI*FACTU / SIF (Art. 201 bis LGT)

El **art. 201 bis LGT** prevé sanciones graves:

- ▶ 150.000 € por ejercicio y por cada tipo de sistema vendido que incumpla (fabricantes/comercializadores).
- ▶ 1.000 € por sistema comercializado sin certificación cuando exista obligación de certificar.
- ▶ 50.000 € por ejercicio por tenencia de sistemas no ajustados al art. 29.2.j) LGT cuando no estén debidamente certificados debiendo estarlo, o cuando se hayan alterado dispositivos certificados.

Punto crítico sobre la "tenencia": Conservar un programa antiguo solo para consultar el histórico podría no ser sancionable si se acredita que ya no puede expedir facturas (por desinstalación o inutilización de la emisión).

Lo más seguro es exportar los registros históricos y no conservar el SIF antiguo con capacidad de emitir. A partir de las fechas de obligatoriedad (1/1/2027 o 1/7/2027), la mera tenencia de un SIF no adaptado con capacidad de emitir puede ser constitutiva de infracción.



6.3 Sanciones en el ámbito de la factura electrónica B2B

En el ámbito de las obligaciones de la Ley Crea y Crece, se prevé una sanción de **apercibimiento o multa de hasta 10.000 €** para las empresas que, estando obligadas, no ofrezcan la posibilidad de factura electrónica o incumplan sus requisitos.

6.4 Reducción de sanciones



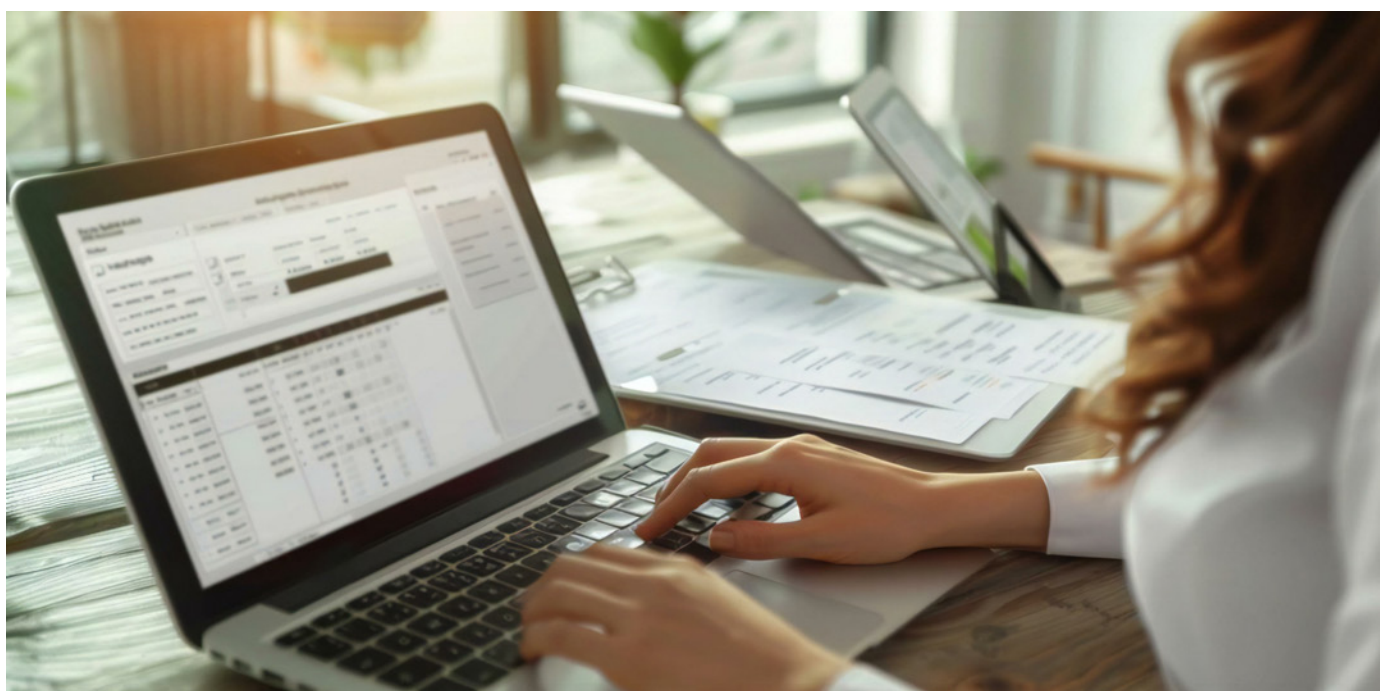
Sanciones tributarias (arts. 201 y 201 bis LGT — AEAT)

Las sanciones por incumplimiento de obligaciones de facturación (art. 201) y por sistemas informáticos no conformes o VERI*FACTU (art. 201 bis) podrán verse reducidas en un 40 % del importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción si se realiza el ingreso total en plazo voluntario y no se interpone recurso o reclamación contra la liquidación ni contra la sanción.



Sanción administrativa (art. 2 bis.9 Ley 56/2007 — hasta 10.000 €)

Al tratarse de una sanción de naturaleza administrativa-mercantil, ajena al ámbito de la LGT e impuesta por la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, ninguna de las reducciones anteriores le resulta aplicable. Su cuantía se gradúa conforme a los criterios del artículo 19.2 de la Ley 6/2020.



BLOQUE VII RÉGIMENES TRANSITORIOS

ALIVIOS TEMPORALES QUE CONVIENE CONOCER

7.1 Grandes empresas: PDF durante el primer año (DT 2.ª RD 238/2026)

Durante los doce meses siguientes a la fecha en que el RD 238/2026 produzca efectos para los empresarios con volumen de operaciones **superior a 8 millones de euros**, estos deberán **acompañar** las facturas electrónicas de un documento en **formato PDF** que asegure su legibilidad, salvo que el destinatario acepte voluntaria y expresamente recibirlas en su formato original. El PDF se remitirá al destinatario por cualquier medio y no se remitirá a la solución pública.

7.2 Personas físicas y Pymes: plazo adicional para los estados de factura (DT 3.ª RD 238/2026)

Los empresarios y profesionales personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas en IRPF con volumen de operaciones que **no exceda de 8 millones de euros** dispondrán de **doce meses adicionales** (desde que el RD les sea aplicable) para cumplir con las obligaciones de informar sobre los estados de la factura. Hasta entonces, la comunicación de estados será voluntaria.

7.3 Subcontratistas del sector público (DT 1.ª RD 238/2026)

Los subcontratistas obligados a presentar facturas electrónicas a través del Registro FACeB2B dispondrán de un plazo máximo de **24 meses desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial** para adaptar el cumplimiento al nuevo sistema, que sustituirá al actual FACeB2B.

7.4 Periodo de pruebas VERI*FACTU

Antes del 1/1/2027 (IS) y del 1/7/2027 (resto) existe un periodo de pruebas:

- ▶ los obligados pueden utilizar un SIF adaptado en modalidad VERI*FACTU.
- ▶ Un SIF adaptado en modo no verificable, o
- ▶ sistemas no adaptados, sin incurrir en infracción.



BLOQUE VIII HOJA DE RUTA PARA LA ADAPTACIÓN

1. Diagnóstico

Si bien podríamos concluir que esta obligación es puramente tecnológica, el **primer paso** no debe ser tecnológico, sino de **alcance** y de **modelo**. Antes de tomar decisiones, se debe identificar con precisión qué obligación es de aplicación en cada plano y cómo impacta en sus procesos actuales.



Delimitar el perímetro de afectación de la empresa: comprobar si la compañía está dentro del ámbito de VERI*FACTU / RRSIF o si concurre alguna exclusión relevante (opción de aplicación por el SII), y confirmar igualmente el alcance de la obligación de factura electrónica en sus operaciones (solo B2B).



Inventariar los sistemas de facturación: identificar qué herramientas se utilizan para emitir facturas y evaluar si están adaptadas o son adaptables a los requisitos técnicos exigidos.



Analizar los flujos de emisión y recepción de facturas: entender cómo se envían y reciben actualmente las facturas, incluyendo formatos, canales y plataformas.



Revisar la redacción de los contratos e identificar clausulado relacionado con la facturación para adaptar los mismos a las nuevas obligaciones.



Definir el modelo objetivo: anticipar el enfoque de cumplimiento (solución pública, privada o híbrida) y su encaje con los sistemas y procesos existentes.



2. Ejecución

Una vez definido el punto de partida, la adaptación debe abordarse como un proyecto transversal. En esta fase ya no se trata de interpretar la norma, sino de **adaptar sistemas**, **rediseñar procesos** y **comprobar que el modelo funciona** de principio a fin.



Adaptar o sustituir el sistema informático de facturación para que cumpla con los requisitos del RRSIF y con la modalidad operativa elegida.



Implantar el canal de factura electrónica B2B, asegurando la emisión y recepción en formatos admitidos, la interoperabilidad entre plataformas y, cuando proceda, la remisión de copia fiel a la solución pública.



Diseñar e integrar los flujos de estados de factura, incluyendo aceptación, rechazo, rectificación y pago, y conectarlos con los sistemas de facturación, contabilidad y tesorería.



Definir el modelo de relación con clientes y proveedores, incluyendo el punto de entrada de facturas electrónicas y las comunicaciones necesarias para operar correctamente en el nuevo entorno.



Revisar el tratamiento de casuísticas especiales, como facturas rectificativas, pagos parciales, compensaciones, cesiones de crédito, autofacturación o circuitos complejos de aprobación.



Asegurar la capacitación interna de los equipos para evitar incumplimientos derivados de una operativa incorrecta.

3. Ongoing



Conciliación entre la información reportada a través de los libros registro, informadas en la plataforma de facturación y contabilizada internamente.



Parametrización de nuevas operaciones.



Formación *billing team* de la empresa.



Acompañamiento en cambios de ERP o software de facturación.

BLOQUE IX PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cuál es la diferencia entre factura electrónica B2B y VERI*FACTU?

Son obligaciones distintas: la factura electrónica B2B regula el documento (formato estructurado, firma, estados, pago), mientras que VERI*FACTU regula el sistema informático que lo genera (integridad, trazabilidad, *hash*, QR). Una empresa puede estar obligada a ambas simultáneamente.

¿Si estoy en el SII, estoy exento de VERI*FACTU?

Sí, para el RRSIF. Los contribuyentes que llevan sus libros registro de IVA mediante SII quedan fuera del ámbito del RD 1007/2023 para sus propias facturas. Sin embargo, no quedan exentos de la obligación de factura electrónica B2B cuando esta sea exigible.

¿Cuándo tengo que estar listo?

Para VERI*FACTU: antes del 1/1/2027 (IS) o 1/7/2027 (resto). Para factura electrónica B2B: 6 de octubre de 2027 (>8M€) o 6 de octubre de 2028 (resto), plazos que ya corren desde la entrada en vigor de la Orden HAC/1028/2026 el 6 de octubre de 2026.

¿Puedo elegir con qué plataforma recibo facturas?

Sí. Las soluciones de facturación electrónica deben garantizar interconexión e interoperabilidad gratuitas, y el receptor no puede obligar al emisor a utilizar una plataforma o proveedor predeterminado. Si el receptor no publica su punto de entrada, se entiende que opta por la solución pública.

¿La factura en PDF cumple con la obligación de factura electrónica B2B?

No como regla general, salvo durante el periodo transitorio de 12 meses previsto para las grandes empresas, en el que el PDF se admite como acompañamiento a la factura electrónica estructurada. El destino final es el formato estructurado (EN16931).

¿Qué ocurre si mi proveedor no está adaptado a tiempo?

Las obligaciones de emisión recaen sobre el emisor. El receptor (su empresa) debe estar preparado para recibir y procesar facturas electrónicas en los formatos admitidos, pero no puede ser sancionado por el incumplimiento de su proveedor. Sin embargo, la no recepción de facturas electrónicas cuando sea obligatorio puede generar fricciones en la relación comercial y complicaciones en la deducción del IVA soportado.

¿Están obligadas las entidades no establecidas pero registradas a efectos de IVA en España a emitir facturas electrónicas B2B?

No en todos los casos. Las entidades no establecidas en España, aunque estén registradas a efectos de IVA y obligadas a presentar declaraciones periódicas, solo estarán obligadas a emitir facturas electrónicas B2B en determinados supuestos.

De conformidad con el Real Decreto 238/2026, la obligación de expedir factura en formato electrónico resulta aplicable a los empresarios y profesionales que, conforme al Reglamento de facturación, estén obligados a expedir y entregar factura, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional establecido en España. No obstante, el artículo 2 del Reglamento de facturación establece que dicha obligación no resulta aplicable a las operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del IVA cuando:

- el proveedor de los bienes o el prestador de los servicios no esté establecido en España, y
- el sujeto pasivo del IVA sea el destinatario de la operación (aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo), siempre que la factura no sea expedida por dicho destinatario.

En consecuencia, las entidades no establecidas pero registradas a efectos de IVA en España solo estarán obligadas a emitir facturas electrónicas B2B cuando actúen como sujeto pasivo del IVA en la operación y el destinatario esté establecido en España.

Por el contrario, no existirá obligación de emitir factura electrónica en aquellos casos en los que resulte aplicable la inversión del sujeto pasivo.

Nota sobre el estado normativo: Esta guía ha sido actualizada tras la publicación de la Orden HAC/1028/2026 de 2 de octubre, por la que se regula la solución pública de facturación electrónica BOE de 5 de octubre de 2026, (en vigor desde el 6 de octubre de 2026) . Con ello, los plazos de exigibilidad de la factura electrónica B2B (6 de octubre de 2027 para empresas con volumen de operaciones superior a 8 millones de euros, y 6 de octubre de 2028 para el resto) dejan de ser previsionales. Se recomienda seguimiento periódico de las especificaciones técnicas y volumetría que se publiquen en la Sede electrónica de la AEAT antes de adoptar decisiones de inversión o adaptación.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

ÁLVARO GÓMEZ-ELVIRA

Socio | Fiscal
alvaro.gomez@bdo.es

ANA IGLESIAS

Of Counsel
ana.iglesias@bdo.es

Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO, sus socios y empleados, no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. es una sociedad limitada española independiente. Es miembro de la red internacional de BDO, constituida por empresas independientes asociadas de todo el mundo, y creada por BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2026. Todos los derechos reservados. Publicado en España.

bdo.es
bdo.global